



## INFORME

En relación con la modificación de la vigente Ordenanza de Mercado, resulta necesario partir del marco normativo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

En particular, el apartado primero del citado artículo dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de norma, deberá sustanciarse una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura regulación. Esta consulta tiene por objeto mejorar la calidad normativa, fomentar la transparencia y garantizar una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

No obstante, el propio artículo 133, en su apartado cuarto, establece una excepción a esta regla general, permitiendo prescindir del trámite de consulta pública previa en determinados supuestos, entre ellos, cuando la norma proyectada regule aspectos parciales de una materia. **En el presente caso, la modificación de la Ordenanza de Mercado no supone una revisión integral del régimen jurídico aplicable, sino que se limita a introducir ajustes concretos y puntuales sobre determinados aspectos de su regulación, por lo que cabe entender plenamente justificada la aplicación de dicha excepción.** En consecuencia, no existirían inconvenientes jurídicos para omitir el trámite de consulta pública previa.

Ahora bien, distinta consideración merece el trámite de audiencia e información pública previsto en el apartado segundo del mismo artículo 133. Este trámite, a diferencia del anterior, no queda automáticamente exceptuado en supuestos como el presente, por lo que debe ser objeto de análisis específico. Su finalidad es doble: por un lado, garantizar la audiencia de los ciudadanos directamente afectados por la norma; y, por otro, posibilitar la participación de otras personas físicas o jurídicas, así como de organizaciones y asociaciones representativas, que puedan realizar aportaciones adicionales al texto normativo en elaboración.





En este sentido, **resulta procedente someter el proyecto de modificación de la Ordenanza al correspondiente trámite de audiencia e información pública**, no solo por exigencia legal, sino también por razones de oportunidad administrativa, al tratarse de una norma que incide directamente en el funcionamiento del mercado municipal y, por tanto, en los intereses de comerciantes, usuarios y otros operadores económicos. Asimismo, este trámite constituye el cauce idóneo para trasladar formalmente el texto a la Asociación de Comerciantes, en su condición de colectivo especialmente afectado y representativo, favoreciendo así una participación cualificada en el proceso normativo.

En lo que respecta al plazo de duración de este trámite, debe acudirse tanto a la normativa estatal como a la regulación municipal aplicable. Así, el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento establece en su artículo 58.5 que los interesados dispondrán de un plazo de veinte días hábiles para el ejercicio de su derecho de participación en este tipo de procedimientos. Por su parte, la legislación estatal, si bien no fija un plazo específico para este trámite en el contexto del artículo 133, sí establece con carácter general, en el artículo 82 de la Ley 39/2015, un plazo mínimo de diez días hábiles para el trámite de audiencia en el procedimiento administrativo común.

En consecuencia, y en ausencia de una previsión estatal específica, debe estarse a lo dispuesto en la normativa municipal, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar, en su caso, mecanismos de reducción de plazos previstos en la propia legislación administrativa.

A este respecto, resulta especialmente relevante tener en cuenta la **concurrencia de razones de interés público que aconsejan una pronta tramitación de la modificación normativa**. En concreto, **la necesidad de actualizar el modelo de mercado** existente en la Plaza municipal, adaptándolo a las nuevas dinámicas comerciales y de consumo, así como **la urgencia de proceder a la ocupación de los puestos actualmente vacantes** mediante la incorporación de operadores económicos que contribuyan al dinamismo económico local, justifican la adopción de medidas que agilicen el procedimiento.

Asimismo, estas actuaciones se orientan a favorecer el desarrollo económico de la ciudad y la creación de empleo, objetivos que revisten un indudable interés general. En este contexto, **resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, que permite acordar la tramitación de urgencia** cuando razones de interés público lo aconsejen. La aplicación de este régimen implica





la reducción a la mitad de los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo determinadas excepciones que no resultan de aplicación en este caso.

Por tanto, la aplicación de la tramitación de urgencia al presente expediente se encuentra debidamente justificada, lo que permite reducir el plazo del trámite de audiencia e información pública desde los veinte días hábiles previstos en la normativa municipal a un total de diez días hábiles, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de las garantías esenciales de participación y audiencia de los interesados.

### **Conclusión:**

A la vista de lo expuesto, **la modificación de la Ordenanza de Mercado podrá prescindir del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, al tratarse de una regulación de aspectos parciales de la materia. No obstante, deberá someterse al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 133.2 del mismo texto legal.** Asimismo, y en atención a las razones de interés público concurrentes, **procede acordar la tramitación de urgencia del expediente conforme al artículo 33 de la Ley 39/2015, lo que determina que dicho trámite de información pública se sustancie por un plazo de diez días hábiles.**

La Jefe del Servicio de Comercio, Fiestas y Eventos,

Fdo.: Belén Urbano Gómez.

